

## RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN DE 15 DE ABRIL DE 2020, DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO DEL COVID-19 EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.

---

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN (art. 1)

- ✓ **Formación programada por las empresas**, a las acciones formativas que se programen durante 2020.
- ✓ **Oferta formativa para trabajadores ocupados**, a las convocatorias recogidas en el anexo:
  - Convocatoria para la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas (Resolución de 11 de mayo de 2018)
  - Convocatoria para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas (Resolución de 18 de enero de 2019)
- ✓ **Oferta formativa para trabajadores desempleados**, limitada a las convocatorias aprobadas por las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta y Melilla.

#### 2. BENEFICIARIOS (art. 2)

- ✓ Las empresas beneficiarias del crédito de formación, en la formación programada por las empresas.
- ✓ Las entidades beneficiarias de las subvenciones, en la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas.

**Deberán mantener, al menos, la plantilla media de los últimos 6 meses anteriores a la declaración del estado de alarma, durante el periodo de ejecución de las acciones formativas sobre las cuales se hayan aplicado las medidas de cambio de modalidad formativa a teleformación o realización de la parte de modalidad presencial mediante aula virtual (recogidas en los artículos 3 y 4).**

#### Precisiones:

- ✓ Se computarán como plantilla las personas trabajadoras que hayan sido afectados por expedientes temporales de regulación de empleo (ERTE).
- ✓ Se considerará como periodo de ejecución el transcurrido desde el momento de inicio de aplicación de las medidas hasta que finalice la última acción formativa a la que se aplican.
- ✓ No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo cuando:
  - El contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente.
  - Por dimisión, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora.

- En los contratos temporales, incluidos los formativos, cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto
- En el caso de los fijos discontinuos, cuando finalice o se interrumpa el periodo estacional de actividad.

### 3. EJECUCIÓN (art. 3, 4 y 5)

- ✓ Acciones o grupos formativos que se hubieran suspendido a causa de la declaración del estado de alarma: podrán reanudarse una vez finalizada su vigencia.
- ✓ Acciones o grupos formativos suspendidos iniciados con anterioridad al estado de alarma cuya modalidad de impartición fuera la modalidad presencial o mixta y acciones o grupos formativos no iniciados pendientes de ejecución: podrán continuar o iniciarse ejecutándose en la modalidad comunicada o prevista. Para la impartición presencial debe utilizarse la modalidad de **aula virtual**:
  - Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos.
  - Deberá contar con un registro de conexiones en que se identifique, para cada acción formativa, las personas participantes en el aula, sus fechas y tiempos de conexión, así como un mecanismo que posibilite la conexión por parte de los órganos de control.
  - Cuando ello no sea posible, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante.
- ✓ Cambio a la modalidad de teleformación: se pueden cambiar a la modalidad de teleformación las acciones o grupos formativos no iniciados pendientes de ejecución que se inicien durante el estado de alarma o una vez finalizado el mismo, cuya modalidad fuera presencial, así como la parte presencial de la modalidad mixta, con los siguientes requisitos:
  - El cambio de modalidad contemplado se podrá realizar siempre que dicha modalidad de teleformación figurara en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.
  - La entidad que imparta la formación deberá estar acreditada o inscrita para impartir la formación en la modalidad de teleformación para la respectiva especialidad. Si no lo estuviera:
    - En el supuesto de formación de oferta, la inscripción de la entidad de formación en la modalidad de teleformación se efectuará a través de la presentación de la correspondiente declaración responsable prevista en la respectiva convocatoria.
    - En la iniciativa de formación programada por las empresas, la inscripción, si fuera precisa, se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Orden ESS/723/2016, de 9 de mayo, por la que se desarrolla el modelo específico de declaración responsable.
  - Se mantiene el coste del módulo de la modalidad inicial de la acción formativa.

- El cambio de modalidad de impartición no tendrá efectos en la puntuación de la valoración técnica obtenida por su ejecución en modalidad no presencial.
- ✓ **En todo caso, cuando se cambie de modalidad formativa a teleformación o se pase a realizar la parte de modalidad presencial mediante aula virtual, se deberá garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones o grupos formativos.**
- ✓ En el caso de los certificados de profesionalidad:
  - Se permitirá el cambio de modalidad de impartición de presencial a teleformación cuando afecte a módulos formativos completos y la entidad beneficiaria esté acreditada en el correspondiente registro para impartir el mismo certificado en la modalidad de teleformación.
  - Las pruebas presenciales de la evaluación final de cada módulo formativo se realizarán con posterioridad a la finalización del estado de alarma, dentro del plazo de ejecución del programa o acción formativa.
  - La entidad deberá disponer de la conformidad y acuerdo de disponibilidad de todas las personas participantes en la acción formativa. Para las personas que no den su conformidad, se podrán realizar grupos formativos específicos en modalidad presencial una vez finalice el estado de alarma (esta conformidad no queda recogida para las acciones formativas no conducentes a certificados de profesionalidad).
  - Asimismo, debe habilitar y poner a disposición del alumno, al menos, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios.

#### 4. COSTES (art. 6)

- El coste del módulo aplicable a una acción formativa en modalidad presencial que pase a impartirse mediante “aula virtual”, **se mantendrá para el número total de horas de dicha acción**. Esto mismo será aplicable a las acciones formativas que no se hubieran iniciado y cambien la modalidad de impartición a la de teleformación.
- En el caso de acciones formativas que se impartan en la modalidad de teleformación, no se considerarán financiables los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los participantes y formadores.
- Asimismo, se permite la imputación de costes laborales, alquileres, de espacios y equipamientos, instalaciones y cualquier otro que sea ineludible para las entidades de formación y las empresas durante el periodo de suspensión, que estén acreditados, sin que suponga un incremento de la subvención concedida (formación subvencionada), ni del coste máximo bonificable (formación programada por las empresas).

## II. FORMACIÓN PROGRAMADA (art. 10)

- Podrán actuar como entidades de formación, siempre que se inscriban en el correspondiente registro, mediante declaración responsable, para la impartición de formación distinta de las especialidades previstas en el Catálogo de Especialidades Formativas:
  - a) Centros integrados públicos de formación profesional.
  - b) Centros de Referencia Nacional.
  - c) Centros públicos del Sistema Nacional de Empleo.
  - d) Centros públicos de formación de adultos.
  - e) Universidades públicas y privadas.
  - f) Cámaras de Comercio.
- Podrán participar las personas trabajadoras cuyos contratos se hayan suspendido por un expediente de regulación temporal de empleo.
- Las comunicaciones de inicio de la formación y la información relativa a cada acción formativa y grupo formativo podrán realizarse hasta **dos días antes** de la fecha de comienzo de cada grupo.
- La cancelación o la modificación de los datos de una acción o grupo formativo que suponga un cambio de horario, fecha de ejecución, o de localidad deberá ser comunicada con **un día de antelación** al de la fecha prevista para su comienzo.

## III. OFERTA FORMATIVA PARA TRABAJADORES OCUPADOS (art. 11)

- Se incrementa el porcentaje de personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, hasta un máximo del **40 por ciento** de participantes en cada programa.
- Se admitirán desviaciones de hasta un **veinte por ciento** del número de participantes que las hubieran iniciado, una vez impartida al menos el 25 por ciento de la duración de las acciones.
- Se amplía el plazo de ejecución de todos los programas y planes formativos financiados al amparo de las convocatorias indicadas en el anexo, por un tiempo equivalente al del periodo de vigencia del estado de alarma, al que se añadirá un periodo adicional de seis meses.

## IV. PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS A LA CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

- Las organizaciones beneficiarias podrán adecuar la metodología de impartición, incluyendo la utilización de aula virtual como formación presencial y el cambio a modalidad de teleformación.
- Estas adecuaciones no supondrán modificación de las subvenciones concedidas, manteniéndose el coste del módulo aplicable a las actividades formativas.

- Se amplía asimismo el plazo de ejecución de los planes de formación por un tiempo equivalente al del periodo de vigencia del estado de alarma, al que se añadirá un periodo adicional de seis meses.